

PÚBLICO

C.P.GRO ORDINARIO N° 12250/2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2023/2024.

HORNOPIRÉN, 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

VISTO: lo establecido en la Ley (MINSAL.) N° 19.419, de 1995, que regula actividades relacionadas con el Tabaco, y sus modificaciones; la Ley (MINSAL.) N° 21.413, del 1 de febrero de 2022, que modifica cuerpos legales que indica, para evitar la contaminación por colillas de cigarrillos; lo establecido en el Código Penal; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, artículo 308°, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-22/023, de fecha 14 de mayo de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, para el periodo estival 2023 / 2024.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
No hay.	No hay.	No hay.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE HUALAIHUÉ:

- EL COBRE.
- LA ARENA.
- EL MANZANO.
- LLEGUIMÁN.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE CHAITÉN (PENÍNSULA DE HUEQUI):

- PUNTA AYACARA.
- PUNTA CHULAO.
- BUILL.
- POYO.

- 2.- **DISPÓNESE** que lo anterior será válido en las aguas marinas y continentales de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, que comprende desde Punta Trentelhué por el norte hasta la intersección de la Latitud 42°30'00" Sur, con la Longitud 072°38'00" Weste por el Sur. En consecuencia, las playas ubicadas en la

citada jurisdicción marítima NO reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación.

Que se denominan playas "NO APTAS PARA EL BAÑO", las que presentan diferentes condiciones de inseguridad tales como: oceanográficas (fuertes corrientes y oleaje); fondos anormales (hoyos o canalizo, restos náufragos, fondos rocosos, etc.) y no disponen del equipamiento mínimo de seguridad.

Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como **SOLANERAS**.

Que, el uso de las playas no aptas para el baño, es de exclusiva responsabilidad de las personas que deciden bañarse en sus aguas. Lo anterior, corresponde a una infracción al artículo 496° del Código Penal, citado en VISTO, el que tipifica la conducta del "bañista temerario" y establece el rango de sanción correspondiente.

Será responsabilidad de los respectivos municipios, la señalización correspondiente de las playas que presenten afluencia de público considerable, objeto entregar una adecuada información a los visitantes.

Cualquier tipo de actividad marítima que se planifique, deberá contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 15 días de anticipación para su evaluación.

- 3.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional.

La instalación de carpas en los Sectores de Playa y Terrenos de Playa, y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias y la prohibición de fumar en playas de mar, de río o lago, dentro de franja de 80 mts., de ancho, medidos desde la línea de más alta marea y terrenos fiscales ribereños. El incumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente en la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén o Juzgado de Policía Local, según corresponda.

- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P.GRO ORD. N° 12250/1 Vrs., de fecha 20 de noviembre de 2023.

- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

JONATHAN MORA PARRA
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. M. DE HUALAIHUÉ.
2.- I. M. DE CHAITÉN.
3.- ARCHIVO.